



Arauca octubre primero de dos mil veintiuno

En consecuencia, de conformidad con el Art. 579 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizará.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a la parte interesada, que, en la audiencia, se recepcionará su interrogatorio de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

I. DE LA PARTE INTERESADA.

1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 4 al 16 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores **BLANCA STELLA RODRIGUEZ AVILA**.

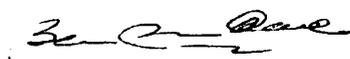
3. INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte de **WENDY SORAYA RODRIGUEZ AVILA**

De otra parte, se acepta la renuncia al poder, presentada por el doctor **EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA**, por cumplir los requisitos del artículo 76 de C.G.P.

Y se reconoce personería jurídica a la doctora **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**, identificada 1.116.797.400 de Arauca, y con tarjeta profesional No322.853 C.S.de la J, para que actúe en nombre y representación de la señora **WENDY SORAYA RODRIGUEZ AVILA**, presenta poder otorgado a la Dra. como apoderado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy ____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el provee anterior por anotación en Estad N° ____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	